

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Estado, un cuadro «Santo», copia, medidas 0,70 por 0,53 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Angel Limes.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

27172 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre de la iglesia antigua en Olalla (Ayuntamiento de Calamocha-Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la torre de la iglesia antigua en Olalla (Ayuntamiento de Calamocha-Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calamocha que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

27173 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Corcubión (La Coruña).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de Corcubión (La Coruña), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición,

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corcubión que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico de Corcubión (La Coruña)

La delimitación del casco histórico de Corcubión (La Coruña), señalada con línea de color rojo, se inicia en el puerto y en dirección Norte, cruza la carretera de La Coruña a Finisterre, cambia a dirección Oeste, atraviesa la calle de Rafael Juan y prosigue por un callejón sin nombre hasta la calle de los Peligros, ya en dirección Sur. Se desvía por la calle de la Capilla de San Antonio, prosigue por zona abierta detrás de las casas con fachada a la calle de los Peligros. Continúa la delimitación por un camino posterior a la calle Antonio Pumía, calle de los Mártires y por delante del edificio antiguo de Telégrafos, hasta la plaza Alcalde Canera, que atraviesa en diagonal. Se continúa por la calle posterior al grupo de viviendas protegidas, cruzando en dirección Este a la carretera de Finisterre. Se sigue por el llamado Campo Da Viña hasta la plaza de la Iglesia Parroquial. Por detrás del ábside de esta Iglesia sale al muelle y se une por la zona del puerto (ya en el mar, en dirección Norte) con el punto de salida de dicha línea, donde se comenzó antes.

27174 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las Cuevas de Titulcia (Madrid).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las Cuevas de Titulcia (Madrid), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

27175 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, del Ayuntamiento de Xove, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año en curso, adoptó el acuerdo de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del C. L. de Labradoua a curva de Rey, incluido en el plan provincial de obras y servicios para 1981, lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, por los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 conforme se establece en el Real Decreto 1977/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1693/1979, de 16 de junio.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación se señala el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas en la Casa Consistorial de Xove, desde donde se trasladarán, de ser preciso con el equipo técnico y administrativo a las fincas o finca objeto de expropiación, y para cuyos actos se cita al propietario o propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre las mismas. Las actas se levantarán aun en el caso de no concurrencia de propietarios y afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hacen figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Peritos y Notarios y debiendo aportar documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 58 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa. Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Xove, 4 de noviembre de 1981.—El Alcalde.—7.920-A.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

1. Finca número 1.—Propietario don Gilberto Pena Casariego. Parcela contigua, última parcela, a la curva de Rey. Extensión de la finca: 60 áreas 8 centiáreas. Superficie a expropiar: 509 metros cuadrados. Linderos: Norte, María Mariño; Sur, camino vecinal; Este y Oeste, resto de la finca. Modo en que se afecta: parcial. Situación: parroquia de La Rigueira.